

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de enero de 2018.

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de enero de dos mil dieciocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 028-2018-CU.- CALLAO, 25 DE ENERO DE 2018, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el punto de agenda 8. RECURSO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° 124-2017-DIGA PRESENTADO POR LA SEÑORA GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 25 de enero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Art. 259 numeral 259.17 del Estatuto señala que es derecho del personal docente, el reconocimiento de una subvención igual a dos (02) remuneraciones totales al cumplir veinticinco (25) años de servicio al Estado y tres (03) remuneraciones totales al cumplir treinta (30) años de servicio al Estado; Percibir las remuneraciones complementarias establecidas por Ley, cualquiera sea su denominación;

Que, mediante Resolución Directoral N° 080-2017-DIGA del 21 de abril de 2017, se resuelve desestimar el pedido de subsidio por fallecimiento de doña GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA, esposa de don EZEQUIEL FRANCISCO FAJARDO CAMPOS ex servidor docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, por las consideraciones que expone en dicha Resolución;

Que, por Resolución Directoral N° 124-2017-DIGA del 31 de mayo de 2017, se resuelve declarar improcedente por extemporáneo el pedido de recurso de reconsideración interpuesto por la señora GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA, esposa del ex servidor EZEQUIEL FRANCISCO FAJARDO CAMPOS de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática contra la Resolución Directoral N° 080-2017-DIGA, por las consideraciones que expone en dicha Resolución;

Que, mediante Escrito (Expediente N° 01050332) recibido el 12 de junio de 2017, la señora GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA, esposa de don EZEQUIEL FRANCISCO FAJARDO CAMPOS ex docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 124-2017-DIGA de fecha 31 de mayo de 2017, que resuelve declarar improcedente por extemporáneo el pedido de recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 080-2017-DIGA, que a su vez, resuelve desestimar el pedido de subsidio por fallecimiento de familiar directo, presentado por impugnante, conforme a los fundamentos expuestos en el petitorio de su recurso impugnatorio;

Que, la Directora(e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 689-2017-OAJ recibido el 18 de agosto de 2017, señala que se verifica que mediante Resolución Directoral N° 080-2017-DIGA de fecha 21 de abril de 2017, de la Dirección General de Administración, resolvió desestimar el pedido de subsidio por Gastos de Sepelio de la ahora apelante, siendo debidamente notificado el 03 de mayo de 2017, conforme obra en autos el cargo de notificación a folios 27; por lo que el plazo para interponer el recurso de reconsideración contra dicha resolución venció el 24 de mayo de 2017; sin embargo, de la documentación obrante en el expediente, se aprecia que la impugnante presentó su recurso de reconsideración el 26 de mayo de 2017, conforme obra el cargo de recepción de Mesa de Partes de la Universidad Nacional del



Callao a folios 11, después de que venciera el plazo previsto por ley; en ese sentido, la Dirección General de Administración mediante Resolución Directoral N° 124-2017-DIGA de fecha 31 de mayo de 2017, resolvió 'declarar improcedente por extemporáneo el pedido de recurso de reconsideración interpuesto, en virtud de lo establecido en el Art. 207, numeral 207.2 de la Ley N° 27444, y su modificatoria D. L. N° 1272, por el término para la interposición de los recursos impugnatorios; y que para el presente caso que de conformidad con lo prescrito en el numeral 216.2 del artículo 216° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado con fecha 20 de marzo de 2017, que aprueba el Texto Único Ordinario de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios (...)" ; en tal sentido, de acuerdo a la norma glosada, el recurso de reconsideración de fecha 26 de mayo de 2017, ha sido interpuesto fuera del término perentorio de 15 días, verificándose que la Dirección General de Administración mediante la Resolución Directoral N° 124-2017-OGA de fecha 31 de mayo de 2017, ha calificado correctamente tal recurso impugnatorio al haber declarado improcedente por extemporáneo; por lo tanto, deviene sin carácter legal lo alegado por la apelante, puesto que el recurso de reconsideración ha sido presentado de manera extemporánea no pudiendo ejercitar el derecho de articular el recurso impugnatorio que hubiera podido corresponder, aun cuando este último recurso hubiera sido interpuesto dentro del plazo de ley, advirtiéndose que la Resolución N° 080-2017-DIGA de fecha 21 de abril de 2017, ha sido consentida al no mediar recurso impugnatorio dentro del plazo de ley; finalmente, con la emisión de la resolución de Consejo Universitario que corresponda, se da por agotada la vía administrativa;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 689-2017-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 18 de agosto de 2017; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 25 de enero de 2018; y, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 116 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **GLADYS EUFEMIA OCHOA PEÑA**, contra la Resolución Directoral N° 124-2017-OGA de fecha 31 de mayo de 2017, en consecuencia, **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 080-2017-DIGA de fecha 21 de abril de 2017, que resuelve desestimar el pedido de subsidio por fallecimiento de familiar directo, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Oficina de Recursos Humanos, Dirección General de Administración, Unidad de Escalafón, Representación Estudiantil, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.



cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, ORAA, ORRHH, DIGA, UE, RE, e interesada.